

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 25 de agosto de 2022, el presente Proceso Especial de Acoso Laboral con radicación interna 2022-343. Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el Juzgado Octavo (8) de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en providencia de 04 de agosto de 2022, rechazo por falta de competencia, en razón a la naturaleza del asunto y ordenó la remisión del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en artículo 25 y 26 del C.P.T y la S.S ya que el mismo adolece de lo previsto en los siguientes numerales:

1. Requisitos Formales de la demanda artículo 25 C.P.L.

Insuficiencia de poder

El artículo 74 del C.G.P dispone:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (...)”*

Atendiendo lo previsto en el artículo 33 de ese mismo estatuto procesal, se requiere que se acredite la calidad de abogado inscrito o, en su defecto, constituya apoderado judicial que lo represente en el presente juicio.

Numeral 1: que el Juez sea competente para conocer de todas

El Juez a quien va dirigido la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad, especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida.

Numeral 4: Prueba de Existencia y Representación Legal del Demandado.

Frente a este requisito, observa el Despacho que no fue relacionado “el certificado de existencia y representación legal” del demandado. En tal sentido deberá allegarse certificado actualizado de existencia y representación legal del demandado.

Numeral 6. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad

Se recuerda al demandante, que lo que se pretenda en el presente asunto, debe estar expresado con claridad, en el sentido de discriminar una a una las pretensiones

Numeral 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

En lo que atañe a esta exigencia, se tiene que los supuestos facticos descritos, contienen más de un hecho en un mismo numeral, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en la norma, estos deben ser debidamente clasificados.

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.

Observa el Despacho que la parte actora pretende hacer valer como prueba la relacionada con los consecutivos a, b, c, d, h y i del acápite denominado **PRUEBAS**, tales documentales no se encuentran incorporados en el expediente; por tanto, se insta a la actora para que, si se pretende hacer valer como pruebas dentro del plenario las enunciadas en dicho acápite, las aporte para que estas sean integradas al expediente o en su lugar manifieste cual es la finalidad dentro del libelo demandatorio.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA DEMANDA** presentada por la demandada ANCESTROS S.A.S, y en consecuencia se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles, para que presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 124 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario**